

	Colegio The International School La Serena	Edición año 2026
	Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa	

PROTOCOLO DE SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE CURSO DE ESTUDIANTES.

TÍTULO I: “CONSIDERACIONES GENERALES”.

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL PROTOCOLO. El presente protocolo tiene por objeto regular el procedimiento mediante el cual podrá solicitarse, evaluarse y resolverse el cambio de curso de un estudiante dentro de un mismo nivel, estableciendo criterios objetivos, etapas, responsables y plazos para su tramitación.

El cambio de curso constituye una medida de carácter excepcional, cuya procedencia deberá ser evaluada atendiendo al bienestar y desarrollo integral del estudiante, sus necesidades académicas, socioemocionales y/o de convivencia educativa, así como las características y adecuado funcionamiento de los cursos involucrados.

La presentación de una solicitud de cambio de curso no implicará su aceptación automática por parte del establecimiento.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS ORIENTADORES. En la aplicación del presente protocolo deberán considerarse especialmente los siguientes principios:

- A) Interés superior y bienestar integral del estudiante.
- B) Respeto a la integridad física, psicológica y moral del estudiante.
- C) Buena convivencia educativa.
- D) Formación y desarrollo integral del alumno.
- E) Calidad y continuidad del proceso de aprendizaje.
- F) Justo procedimiento.
- G) Derecho del estudiante a ser escuchado, considerando su edad y grado de madurez.
- H) Confidencialidad y resguardo de la privacidad de los estudiantes involucrados.
- I) Objetividad y fundamentación de las decisiones adoptadas.

TÍTULO II: “DE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE CURSO”.

ARTÍCULO 3: INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de cambio de curso podrá iniciarse:

- A) A solicitud del padre, madre y/o apoderado del estudiante.
- B) A solicitud del estudiante, la que deberá ser puesta en conocimiento de su padre, madre y/o apoderado, considerando su edad y grado de madurez.
- C) Por recomendación del Profesor Jefe, Coordinación de Nivel, Encargada de Convivencia educativa, Psicóloga del ciclo u otro profesional del establecimiento que intervenga directamente en el proceso educativo del estudiante.
- D) Por determinación fundada del establecimiento cuando antecedentes académicos, socioemocionales y/o de convivencia educativa hagan necesario evaluar dicha medida.

ARTÍCULO 4: ANTECEDENTES QUE PODRÁN FUNDAMENTAR LA SOLICITUD. Podrán ser considerados, entre otros, los siguientes antecedentes:

- A) Dificultades socioemocionales significativas que afecten el bienestar o adaptación del estudiante.
- B) Dificultades graves y persistentes de integración al grupo curso.
- C) Situaciones de convivencia educativa que afecten significativamente al estudiante.
- D) Situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- E) Necesidades académicas o pedagógicas debidamente fundamentadas.
- F) Recomendaciones emitidas por profesionales del establecimiento.
- G) Informes o recomendaciones de profesionales externos, cuando existieren.
- H) Circunstancias personales o familiares excepcionales que incidan significativamente en el proceso educativo del estudiante.

La concurrencia de uno o más de estos antecedentes no determinará por sí sola la autorización del cambio, debiendo realizarse una evaluación integral del caso.

	Colegio The International School La Serena	Edición año 2026
	Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa	

ARTÍCULO 5: SITUACIONES QUE NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO SUFICIENTE. Por sí solas, no constituirán fundamento suficiente para autorizar un cambio de curso:

- A) La preferencia del estudiante por permanecer junto a determinados compañeros o amigos.
- B) La preferencia del estudiante o su familia por un determinado Profesor Jefe o profesor de asignatura.
- C) Comparaciones entre profesores o cursos.
- D) La expectativa de obtener mejores resultados académicos mediante el cambio.
- E) Diferencias circunstanciales entre estudiantes que puedan razonablemente ser abordadas mediante las estrategias ordinarias de convivencia educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, tales circunstancias podrán ser consideradas cuando formen parte de antecedentes académicos, socioemocionales o de convivencia de mayor complejidad.

TÍTULO III: “ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO”.

ARTÍCULO 6: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. El padre, madre y/o apoderado deberá presentar la solicitud de cambio de curso por escrito, mediante los canales oficiales de comunicación establecidos por el Colegio, dirigida a la Coordinación de Nivel correspondiente.

La solicitud deberá indicar:

- A) Individualización del estudiante y curso al cual pertenece.
- B) Motivos que fundamentan la solicitud.
- C) Antecedentes relevantes que permitan comprender la situación.
- D) Medidas o intervenciones realizadas previamente, si las hubiere.
- E) Documentación complementaria que el apoderado estime pertinente.

La presentación de informes emitidos por profesionales externos podrá ser considerada como antecedente para la evaluación, sin que éstos obliguen por sí mismos al establecimiento a efectuar el cambio solicitado.

ARTÍCULO 7: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES. Recibida la solicitud, la Coordinación de Nivel correspondiente deberá recopilar los antecedentes necesarios para evaluar el caso.

Para estos efectos podrá:

- A) Entrevistar al estudiante.
- B) Entrevistar a su padre, madre y/o apoderado.
- C) Solicitar antecedentes al Profesor Jefe.
- D) Recabar información de profesores de asignatura.
- E) Solicitar antecedentes a la Encargada de Convivencia educativa, Inspectoría General, Psicóloga del ciclo u otros profesionales que hayan intervenido con el estudiante.
- F) Revisar antecedentes académicos y de convivencia educativa.
- G) Considerar informes de profesionales externos que hayan sido aportados por la familia.
- H) Analizar las medidas de apoyo implementadas previamente.
- I) Recabar cualquier otro antecedente que resulte pertinente para una adecuada evaluación.

Las entrevistas y actuaciones relevantes realizadas durante el procedimiento deberán quedar debidamente registradas.

ARTÍCULO 8: MEDIDAS PREVIAS. Cuando la naturaleza y gravedad de la situación lo permitan, antes de resolver el cambio de curso podrán implementarse medidas de apoyo destinadas a abordar las circunstancias que dieron origen a la solicitud.

Entre ellas podrán considerarse:

- A) Acompañamiento del Profesor Jefe.
- B) Intervención de la Encargada de Convivencia educativa.
- C) Apoyo de la Psicóloga del ciclo.
- D) Mediación u otros procedimientos de gestión colaborativa de conflictos, cuando éstos resulten procedentes.
- E) Estrategias de integración al grupo curso.
- F) Apoyo académico o pedagógico.
- G) Acuerdos de convivencia.

	Colegio The International School La Serena	Edición año 2026
	Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa	

H) Intervenciones con el grupo curso.

I) Seguimiento del estudiante.

J) Otras medidas pedagógicas y/o psicosociales pertinentes.

No será necesario agotar previamente estas medidas cuando existan antecedentes que permitan considerar que la permanencia del estudiante en el curso pudiera afectar significativamente su integridad, bienestar o proceso educativo.

TÍTULO IV: “DE LA EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN”.

ARTÍCULO 9: EQUIPO RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN. Los antecedentes recopilados serán evaluados por un equipo integrado, a lo menos, por:

- A) Coordinación de Nivel.
 - B) Profesor Jefe.
 - C) Encargada de Convivencia educativa, cuando la solicitud se encuentre relacionada con materias de convivencia.
 - D) Psicóloga del ciclo, cuando existan antecedentes socioemocionales que así lo ameriten.
- Dependiendo de la naturaleza del caso, podrán incorporarse Inspectoría General, Coordinación General u otros profesionales del establecimiento.

El equipo deberá analizar integralmente los antecedentes y emitir una recomendación fundada respecto de la procedencia o improcedencia del cambio.

ARTÍCULO 10: CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN. Para resolver la solicitud deberán considerarse, entre otros:

- A) El bienestar y desarrollo integral del estudiante.
- B) La opinión del estudiante, de acuerdo con su edad y grado de madurez.
- C) La naturaleza, gravedad y permanencia de los antecedentes que fundamentan la solicitud.
- D) Las intervenciones realizadas previamente y sus resultados.
- E) Los antecedentes académicos, socioemocionales y de convivencia educativa.
- F) La disponibilidad de cupos.
- G) La cantidad de estudiantes y composición de los cursos del nivel.
- H) Las dinámicas de convivencia existentes en los cursos involucrados.
- I) Las necesidades educativas existentes en cada curso.
- J) Las relaciones previas relevantes entre el estudiante y los integrantes del eventual curso receptor.
- K) Cualquier otro antecedente relevante para asegurar una adecuada integración.

ARTÍCULO 11: DETERMINACIÓN DEL CURSO DE DESTINO. La autorización de un cambio de curso no otorgará al estudiante, padre, madre y/o apoderado el derecho a elegir el curso de destino.

Corresponderá al establecimiento determinar el curso más adecuado para la incorporación del estudiante, considerando los criterios establecidos en el artículo precedente.

Sin perjuicio de ello, la opinión del estudiante y de su padre, madre y/o apoderado podrá ser escuchada y considerada como antecedente dentro del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 12: PLAZO Y PRONUNCIAMIENTO. La resolución deberá ser comunicada al padre, madre y/o apoderado después de evaluar el cambio de curso mínimo 1 trimestre, contado desde la recepción de la solicitud y de los antecedentes necesarios para su adecuada evaluación.

La resolución podrá:

- A) Autorizar el cambio de curso.
- B) Rechazar fundadamente la solicitud.
- C) Disponer previamente un período de intervención, apoyo y seguimiento, estableciendo un plazo para reevaluar la solicitud.

La decisión deberá ser comunicada por escrito mediante los medios oficiales establecidos por el Colegio.

	Colegio The International School La Serena	Edición año 2026
	Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa	

TÍTULO V: “SITUACIONES ESPECIALES DE CONVIVENCIA EDUCATIVA”.

ARTÍCULO 13: CAMBIO DE CURSO EN CONTEXTO DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA. Cuando la solicitud de cambio de curso se origine en hechos que pudieran constituir maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, deberá aplicarse paralelamente el protocolo correspondiente contemplado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa.

El cambio de curso no podrá utilizarse como sustituto de la investigación, medidas de resguardo, medidas formativas, pedagógicas, psicosociales o disciplinarias que correspondan.

Tratándose del estudiante afectado por los hechos, su cambio de curso no deberá imponerse automáticamente como mecanismo de solución del conflicto.

La voluntad del estudiante y de su padre, madre y/o apoderado deberá ser especialmente considerada, evitando que la medida pueda constituir una forma de revictimización.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse medidas transitorias de resguardo mientras se tramita la solicitud cuando ello resulte necesario para proteger la integridad física o psicológica de los estudiantes involucrados.

TÍTULO VI: “IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO”.

ARTÍCULO 14: IMPLEMENTACIÓN DEL CAMBIO. Autorizado el cambio, la Coordinación de Nivel correspondiente deberá:

- A) Comunicar formalmente la resolución al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado.
 - B) Determinar la fecha de incorporación al nuevo curso.
 - C) Informar al Profesor Jefe del curso receptor y a los profesionales que corresponda.
 - D) Adoptar las medidas necesarias para favorecer la integración del estudiante.
 - E) Resguardar la privacidad y confidencialidad de los antecedentes que motivaron el cambio.
- La información que sea comunicada al curso receptor o a otros miembros de la comunidad educativa deberá limitarse estrictamente a aquella necesaria para facilitar la adecuada incorporación del estudiante.

ARTÍCULO 15: SEGUIMIENTO. Todo cambio de curso deberá contemplar un proceso de seguimiento.

El Profesor Jefe del nuevo curso, en conjunto con la Coordinación de Nivel y, cuando corresponda, la Encargada de Convivencia educativa y/o Psicóloga del ciclo, deberá evaluar la adaptación del estudiante.

Se deberá realizar una primera evaluación dentro de las 4 a 6 semanas siguientes al cambio, considerando especialmente:

- A) Integración al nuevo grupo curso.
 - B) Bienestar socioemocional.
 - C) Convivencia educativa.
 - D) Proceso académico.
 - E) Asistencia.
 - F) Opinión del estudiante.
 - G) Observaciones del Profesor Jefe.
- Cuando resulte necesario, se establecerán nuevas medidas de acompañamiento y seguimiento.
- Los antecedentes relevantes deberán quedar registrados en la carpeta del estudiante.

TÍTULO VII: “DISPOSICIONES GENERALES”.

ARTÍCULO 16: OPORTUNIDAD DEL CAMBIO. Los cambios de curso podrán efectuarse durante el año escolar o para el inicio del año escolar siguiente, dependiendo de la naturaleza de los antecedentes que fundamenten la medida.

Cuando existan circunstancias graves que pudieran afectar significativamente el bienestar, integridad o proceso educativo del estudiante, la evaluación deberá efectuarse con especial celeridad.

	Colegio The International School La Serena	Edición año 2026
	Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa	

ARTÍCULO 17: NÚMERO DE CAMBIOS. Como regla general, se autorizará un solo cambio de curso por estudiante durante la trayectoria escolar.

ARTÍCULO 18: CAMBIO DE CURSO PROPUESTO POR EL ESTABLECIMIENTO. Cuando sea el establecimiento quien proponga el cambio de curso de un estudiante, deberá comunicar previamente a su padre, madre y/o apoderado los antecedentes que fundamentan dicha propuesta y aplicar los criterios, medidas de resguardo y seguimiento establecidos en el presente protocolo.

ARTÍCULO 19: CONFIDENCIALIDAD Y REGISTRO. Los antecedentes recopilados durante el procedimiento tendrán carácter confidencial y deberán ser conocidos exclusivamente por los profesionales que requieran intervenir en la evaluación, resolución, implementación y seguimiento de la medida.

Deberá mantenerse registro de la solicitud, entrevistas, antecedentes considerados, medidas implementadas, resolución y seguimiento realizado.

En todo momento deberá resguardarse la intimidad, dignidad e integridad física, psicológica y moral de los estudiantes involucrados.

ARTÍCULO 20: SITUACIONES NO PREVISTAS. Toda situación no contemplada expresamente en el presente protocolo será resuelta por Rectoría, considerando los antecedentes del caso, los principios contenidos en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa, la normativa educacional vigente y el interés superior del estudiante.